

ORDENANZA N° 01/02 C.D.T.

VISTO: La proximidad de la A.L.V. Edición del Carnaval denominado "Enero Tilcareño [...] Años 2002", organizado por la Municipalidad Local y;

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con una Ordenanza Tributaria legal para fijar las pautas correspondientes, motivo por el cual y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en los Artículos 10, 11, 12 de la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 01/02

ARTÍCULO 1°: Fíjense los impuestos, derechos que tributarán las distintas actividades Comerciales, diversiones, bailes y espectáculos públicos con lugar de hechos durante el festival de referencia a partir del 1° de Enero al 31 de Enero del año 2002, por temporada o por día de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTO	TEMPORADA	DÍA
VENTA DE:		
Fantasía	25,00.-	\vert{} 5,00.-
Artículos regionales	50,00.-	\vert{} 8,00.-
Bazar y artículos de plástico	60,00.-	\vert{} 8,00.-
Electrónica y/o bazar/disco en general	60,00.-	\vert{} 8,00.-
Discos, Cassettes y CD	35,00.-	\vert{} 5,00.-
Ropa nueva	60,00.-	\vert{} 8,00.-
Ropa usada (desinfectada)	40,00.-	\vert{} 5,00.-
Hierbas medicinales	24,00.-	\vert{} 3,00.-
Horóscopos y otros varios	26,00.-	\vert{} 3,00.-
OTROS RUBROS:		
Milanesas	30,00.-	\vert{} 4,00.-

Choripán	60,00.- \vert{} 8,00.-
Choripán y otros	60,00.- \vert{} 8,00.-
Empanadas, Tamales y Humitas	20,00.- \vert{} 2,50.-
Panchos y Súper Panchos	60,00.- \vert{} 5,00.-
Salchipapas	60,00.- \vert{} 5,00.-
Especies	20,00.- \vert{} 2,50.-
Masas	30,00.- \vert{} 4,00.-
Pochoclo c/máquina	25,00.- \vert{} 3,00.-
Copos de nieve	35,00.- \vert{} 3,00.-
Frutas	35,00.- \vert{} 3,00.-

CONCEPTO	TEMPORADA DÍA
Pochoclos, maní, garrapiñadas, etc.	25,00.- \vert{} 3,00.-
Manzana acaramelada	18,00.- \vert{} 2,00.-
Café y otros	40,00.- \vert{} 3,00.-
Helados, gaseosas, masas, etc.	30,00.- \vert{} 3,00.-
Flores y plantas	30,00.- \vert{} 3,00.-
Kioscos ambulantes y venta de [...]	
Helados y otros	30,00.- \vert{} 3,00.-

OTROS RUBROS:

Sandwichería c/bebida	170,00.- \vert{} 20,00.-
Bar c/video	150,00.- \vert{} 20,00.-
Comedores y restaurantes	\$ 215,00.-
Fotógrafo ambulante	36,00.- \vert{} 3,00.-
Kiosco p/venta de comidas y bebidas con suministro de energía eléctrica (70/80 W o 75 W únicamente), ubicado en el estadio p/ su habilitación por la temporada Enero Tilcareño 2002	\$ 195,00.-
Parrillada ambulante	150,00.- \vert{} 10,00.-
Parrillada y otros	210,00.- \vert{} 15,00.-

OTROS RUBROS:

Metegol (de 1 a 3)	40,00.- \vert{} 6,00.-
Metegol (más de 3)	55,00.- \vert{} 9,00.-
Juegos de mecedoras y otros de mesa por juego	35,00.- \vert{} 5,00.-
Destrezas y otros c/u	35,00.- \vert{} 4,00.-
Parques de diversiones de 1 a 2 juegos	60,00.- \vert{} 7,00.-
Parques de diversiones más de 4 juegos	95,00.- \vert{} 10,00.-

Juegos electrónicos hasta 5 juegos	150,00.- \vert{}
	15,00.-
Juegos electrónicos más de 5 juegos	180,00.- \vert{}
	20,00.-

Los bailes públicos de "**CARNAVAL DE ABANICO Y DE LA CHICHA**" abonarán la suma de **\$ 300,00.-** (pesos trescientos) c/u. Los otros bailes pagarán de acuerdo de acuerdo a la Ordenanza Impositiva Vigente, en ambos casos deberán tributar el **13 %** de las entradas vendidas (10 % Municipal y 3 % Coprode).

Por publicidad y propaganda **\$ 10,00.- por día.**

Las peñas y/o peñas bailes tributarán la habilitación del local p/temporada **\$ 200,00.-** además deberán tributar por cada permiso de espectáculo público de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Las confiterías bailable tributarán por temporada **\$ 300,00.-** más el **13 %** de las entradas vendidas.

Se modifica el párrafo lo que hace a confitería bailable y/o boliche bailable las siguientes formas: deberán presentar para su habilitación entre otros requisitos, la o las planillas prontuariales, más el aval de 2 personas mayores responsables y caracterizadas de la zona (Tilcara).

ARTÍCULO 2º: Toda persona física o jurídica que posea negocio dentro de la Municipalidad de Tilcara que requiera desarrollar cualquier tipo de actividad comercial prevista en la Ordenanza, sufrirá un recargo del 50 % de los montos establecidos precedentemente.

La disposición a la cual se refiere el Artículo 2º, con los cargos del recargo se, precisamente se tomó en consideración los impuestos permanentes que obtienen en la temporada y ante un beneficio en atención a la población con el agravante de producirse como consecuencia de ella una disminución considerable en las ventas que prestan regularmente de este pueblo, los que en definitiva deberán ser los más beneficiados. Asimismo y tratándose de las confiterías y/o boliches temporarios y negocios de personas con malos antecedentes o concurrida y otros no aptos contra la salud y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 3º: Para la habilitación correspondiente los responsables de los comercios en jurisdicción de la Municipalidad local de cualquier clase o categoría, pagarán el 50 % restante al tributar la correspondiente suma en cuenta el rubro. Los que no tengan su habilitación de la Municipalidad local deberán ajustar a lo

dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza. Por pago de contado se descontará un 10 % del monto fijado.

ARTÍCULO 4°: Toda persona afectada a la actividad comercial y que tenga que mantener contacto con el público o intervenga en el manipuleo, fabricación, expendio o distribución de artículos de consumo o no, sin/con libreta de sanidad respectiva como asimismo el distintivo obligatorio para la función en que deberá tener en este caso, una válida y de libre alcance.

ARTÍCULO 5°: Durante la temporada del Enero Tilcareño el precio del vaso de la chicha venta tendrá un costo de 1,50 con todos los elementos anexos, el medio con/sin vaso a 1,00 con/sin vaso que no difiera del tradicional "TILCARA". El incumplimiento de tal disposición dará lugar a una multa equivalente a pesos trescientos (\$ 300,00.-).

ARTÍCULO 6°: La firma comercial auspiciante de este evento de fachada del Jardín Central y/o que la sede sea el mismo en que se realiza el Enero Tilcareño, abonará un pago por el valor de \$ 300,00.- por la temporada.

ARTÍCULO 7°: Queda totalmente prohibida la venta de bebidas en suma/una porción en días peñas, kioscos y cualquier otro tipo de venta salvo permitida en la farmacia. La falta de cumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 300.- (trescientos).

ARTÍCULO 8°: Durante la temporada del Enero Tilcareño no se dará curso a las solicitudes para la habilitación comercial definitiva.

ARTÍCULO 9°: Para la habilitación de Boliche (venta de bebidas) o de los solicitantes deberán presentar obligatoriamente el CARNET MUNICIPAL. Los kioscos serán ubicados de acuerdo a lo que disponga el Ejecutivo, a su Mismo se tomarán las medidas para regularizar el tránsito vehicular en la Zona.

ARTÍCULO 10°: Por estacionamiento de buses, colectivos de [...] en la zona asfáltica de la Ciudad (Calle Belgrano y Avda. Alvear), Vehículos en general fuera del estacionamiento Municipal; los vehículos livianos, camionetas, abonarán por hora la suma de \$ 0,50 (cincuenta centavos). Los encargados de cobrar serán personas discapacitadas con idoneidad, con preferencia de la localidad y que sean de familias necesitadas. Para ello, los encargados de cobrar estuvo a cargo de un representante del Frente de Gremios y del Hospital de esta localidad. El estacionamiento de vehículos pesados quedará totalmente prohibido en el área urbana de Tilcara excepto la playa de estacionamiento municipal (proveedores) quienes abonarán por hora con el mismo importe (únicamente por la temporada).

ARTÍCULO 11°: Todo espectáculo o actividad pública con fines de lucro que se realizan durante la Temporada del Enero Tilcareño, Años 2002/2003, y que no figure en el programa del mismo, tributarán conforme lo dispone el Enero Tilcareño del Concejo Deliberante de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 12°: Para el cobro de derechos indicados, se aplicará la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 13°: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°: Cúmplase, publíquese, pase al Libro de Registro e Instrumentos.

ARTÍCULO 15°: De forma.-

SAN FRANCISCO DE TILCARA, 04 DE ENERO DE 2002

OSVALDO GABRIEL VARGAS

Secretario Parlamentario

RAMON ALFREDO LIMA

Presidente Concejo Deliberante